

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: DES. APO. 2020-00267

|                                                         |
|---------------------------------------------------------|
| NOTIFICADO POR ESTADO No. 22 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022. |
|---------------------------------------------------------|

1.- Se agrega al expediente y pone en conocimiento de la parte interesada, el concepto emitido por el DEFENSOR DE FAMILIA adscrito a este despacho judicial, según el cual *"...Así, y pese a lo normado, para esta defensoría, SE ACEPTARIA, acuerdo con la solicitud presentada para ser la hija la señora MÓNICA ANDREA ROJAS RAMIREZ, quien pueda representarla a la señora MARIA HORTENCIA RAMIREZ DAZA en la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS..."* (archivo No. 33).

Así mismo, el rendido por la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, quien indicó que *"...Teniendo en cuenta que dentro del proceso existe petición presentada por el apoderado judicial de la demandante, en la que solicita autorizar provisionalmente a la señora MARIA HORTENCIA RAMIREZ DAZA, madre de MONICA ANDREA ROJAS RAMIREZ, para que la pueda representaren la demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos que se adelanta en contra de ésta, en el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá D.C., bajo el Radicado No. 1994, siendo demandante el señor JAIME ROJAS PEDRAZA, padre de la aquí demandada; es de observar, que en los procesos de Adjudicación de Apoyos (Ley 1996 de 2019) como el que aquí se está adelantando, es una exigencia legal contar con el informe que acredite el nivel y grados de apoyos que el titular del acto jurídico requiere..."* (archivo No. 34).

Citado lo anterior y como quiera que no existe unanimidad de criterios frente a la solicitud provisional de apoyo para la representación de la señora MÓNICA

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

ANDREA ROJAS RAMÍREZ en el proceso de exoneración de alimentos que cursa en el JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se requiere nuevamente a la interesada para que allegue el informe de valoración de apoyos.

Efectuado lo anterior, se tomará la decisión del caso.

2.- Como quiera que según se desprende del archivo No. 37, la certificación solicitada por el JUZGADO 3 DE FAMILIA DE BOGOTÁ ya fue remitida, este despacho se releva de decidir sobre el auto visible en el archivo No. 38.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e041e40f408f6a45299ad521800acbd824f28d758e6564906fa03ef61ee610a1**

Documento generado en 09/02/2022 12:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**